

PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO # 2021-46

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer.

Sabana de Torres, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, esto es, allegar el certificado de existencia y representación legal tanto del solicitante, como del llamado a interrogatorio.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez
PN